



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
04 ABR 2025
11:30

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP/-EC/036/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 02 de abril de 2025

ASUNTO: SE REMITE DICTÁMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente **en forma impresa y digital, el siguiente:**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CIUDADANA QUE PROPONE UNA ADICIÓN IN FINE, AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LO QUE SE TIENE COMO ASUNTO CONCLUÍDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno Legislativo y se siga el trámite que corresponde.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
04 ABR 2025
11:30
Dirección de Servicios Parlamentarios y Escribanías



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE NÚMERO: 114 DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CIUDADANA QUE PROPONE UNA ADICIÓN IN FINE, AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LO QUE SE TIENE COMO ASUNTO CONCLUIDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO DEFINITIVO.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, hacemos de conocimiento del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos del trámite legislativo correspondiente, que del cúmulo de expedientes recibidos de la anterior Legislatura, se tienen en la actual Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, para estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa remitida el diez de febrero de dos mil veintitrés por el Secretario de Servicios Parlamentarios a la entonces Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura; por lo que, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XIV. 66,70,71, 72 y 105 de



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
LXVI LEGISLATURA
DIP. TAMELA PABLO ALDO RAMARIBO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de **acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **Antecedentes**, se plasman los datos, el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

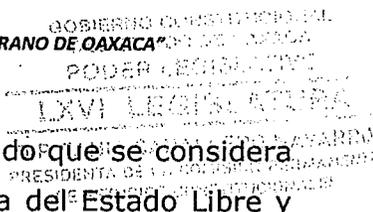
En las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de febrero de 2023, los Ciudadanos MARIANA YAÑEZ UNDA, CARLOS MORALES SÁNCHEZ Y EDGAR ALDAIR PÉREZ ORTIZ, presentaron ante la Mesa Directiva de la LXV Legislatura Constitucional, la iniciativa que propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión de fecha 8 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la entonces Comisión Permanente de Estudios



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura. **dado que se considera** que tiene relación con reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3. Mediante oficio número LXVI/AL./COM.PERM/2281/2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la entonces Presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa de cuenta, al que le correspondió el número de expediente interno 114; el expediente en mención se recibió con fecha diez de febrero de ese mismo año en la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de naturaleza legislativa.
4. Mediante oficio de fecha LXVI/AL./COM.PERM/194/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, remitió a esta Presidencia, el listado definitivo de expedientes no dictaminados en la legislatura anterior, correspondiendo el número 114 al expediente que hoy se dictamina.

CONTENIDO

La iniciativa que se dictamina tiene como punto medular, modificaciones por adición al artículo 116 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocimiento del derecho a la reserva de plaza de las personas indígenas que laboran en entes estatales cuando éstas, las personas indígenas deban ir a prestar el servicio de cargo en su comunidad.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 53, fracción I y 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. YANHA CABALLERO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para elaborar y emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1,63, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 11,27, 33, 34, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El diputado y las diputadas que integramos la Comisión de Estudios Constitucionales realizamos el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa de reforma de cuenta, la cual propone modificar por adición, un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de reserva de plaza estadual por servicios comunitarios.

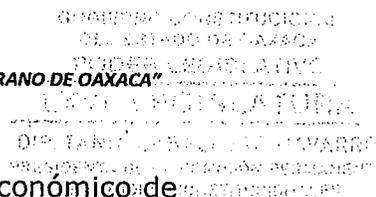
La iniciativa ciudadana, tiene una estructura libre, de tal manera que la exposición de motivos en el numeral II.1 contempla un apartado denominado Breves antecedentes de Litigio Estratégico Indígena, A. C., en el cual a la letra y en lo que interesa dispone:

"Los suscriptores, personas indígenas, nos dedicamos al litigio como mecanismo para generar cambio social, integramos el comité directivo de la asociación civil Litigio Estratégico Indígena A. C (Litigio).

Litigio es una asociación civil constituida bajo las leyes mexicanas, integrada por abogadas y abogados de comunidades indígenas especialistas en diversas ramas del derecho. Es una organización activa, sin fines de lucro y no tiene filiación partidista tiene como política no recibir financiamiento de ninguna especie: ni nacional ni internacional,



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



como garantía de su independencia, No recibimos apoyo económico de nadie.

Desde su constitución Legal, Litigio ha pugnado por la defensa de los Derechos Humanos (DH) en sus diferentes manifestaciones utilizando primordialmente el camino del litigio, es una asociación de y para el litigio por el cambio social, que se ha propuesto, entre otros aspectos, hacer vigentes los derechos económicos sociales, culturales y ambientales.

Párrafos del 4 al 12

Las referencias anteriores, permiten advertir el interés de litigio en generar un cambio social desde el enfoque jurídico. De ahí la razón de ser de esta iniciativa ciudadana."

El apartado que se transcribe, admite ver que quienes suscriben son ciudadanos que integran una Asociación Civil, dedicadas principalmente a asuntos en materia de reconocimiento de derechos de pueblos y comunidades indígenas a través del litigio; razón por lo cual, para esta comisión es imprescindible tener en cuenta consideraciones de previo estudio como se verá en el punto que a continuación se establece.

CUARTO: Por técnica Legislativa y en el caso concreto es importante destacar que

Los integrantes de la Asociación Civil que suscriben la iniciativa ciudadana, aducen por una parte tener legitimidad para suscribir la propuesta de reforma manifestando textualmente que son personas indígenas, sin embargo, no lo sustentan con documento alguno, mas que la simple declaración unilateral, en ese orden, afirman que a su vez se encuentran constituidos en una Asociación Civil cuyo objetivo principal es en asuntos en materia de reconocimiento de derechos de pueblos y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIP. YANIA CABALLERO
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

comunidades indígenas a través del litigio; situación que tampoco se acredita, ya que a su iniciativa primigenia no adjuntaron su acta constitutiva que así lo corrobore.

De lo anterior, los integrantes de la comisión concluyen que los ciudadanos promoventes tienen un interés simple, esto es, en su derecho ciudadano de promover iniciativas de ley o reforma, proponen una adición al artículo 16 de la Constitución para el reconocimiento de derechos de personas indígenas que se vean en la necesidad de asumir cargos en su comunidad y que estando en un empleo, se les garantice una reserva de plaza durante todo el tiempo que dure el encargo de su comunidad.

En ese contexto, el derecho que proponen reconocer quienes suscriben la iniciativa desde un punto de vista ciudadano, es para quien se ubique en el supuesto de la necesidad de preservar o reservar una plaza laboral, basados en los argumentos que vierten y los testimonios recopilados para sustentar su propuesta.

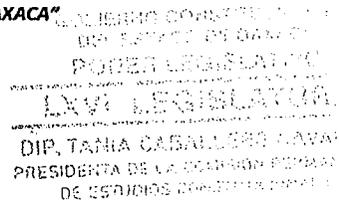
En esa misma línea, el artículo 59 del Reglamento interior del Congreso del Estado prevé que los elementos indispensables que toda iniciativa de ley debe contener son los siguientes:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;**
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**
- III. Argumentos que la sustenten;**
- IV. Fundamento legal;**
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**
- VI. Ordenamientos a modificar;**
- VII. Texto normativo propuesto;**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

Para los integrantes de esta comisión, los elementos antes transcritos, son bases mínimas que permiten un análisis objetivo, por tanto, la iniciativa que se dictamina, **no contiene suficientes argumentos que sustenten la reforma propuesta**, por las siguientes razones y justificaciones.

- a) Si bien, el planteamiento del problema específico es a partir de un reconocimiento del sistema tradicional de cargos en la comunidades de nuestro Estado y del reconocimiento de la Asamblea General comunitaria como la máxima autoridad de los pueblos indígenas; además que conforme las entrevistas realizadas a las personas de distintas comunidades y agencias en Oaxaca se advierten fuertes repercusiones como que el incumplimiento de la prestación del cargo genera graves sanciones a la persona omisa, lo cierto es que, a partir de esos tres ejemplos de problemas planteados¹, se puede deducir que *los sistemas de cargos tradicionales en cada comunidad son distintos y que es precisamente la propia autodeterminación de la comunidad lo que las establece; en ese sentido*, el reconocimiento de reserva de una plaza estadual para los diversos cargos que en su momento deba cumplir el ciudadano que pertenece a una comunidad no puede preverse como un derecho constitucional del ciudadano, con cargo a la empresa, sindicato, o trabajo de gobierno; en razón de que ello implica el desconocimiento de derechos de las personas morales que en todo caso enfrentarían las consecuencias inherentes a este reconocimiento.

¹ Persona indígena mixteca de San José Ayuquila; 2 Persona Mixe de Santa María Tlahuitoltepec. 3 Persona indígena Chinanteca de San Juan Quiotepec.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TARIÁ CASALLERO HAYARDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTADOS CONSTITUCIONALES

b) Para esta comisión dictaminadora, un reconocimiento de derechos laborales en la vertiente o supuesto de reserva de plaza estadual de las personas trabajadoras que deban acudir al cumplimiento de un cargo en su comunidad, es materia de cada caso específico, debido a que, *los ciudadanos que deban ocupar un cargo y no les permite porque desempeñan un empleo, comisión o trabajo en alguna empresa en el gobierno, o sindicato, lo cierto es que los sistemas normativos en la mayoría de las veces permiten un sustituto para dicha obligación que normalmente es con pago (retribución económica) por parte del ciudadano imposibilitado, y de esa forma se resuelve la problemática; es decir que, la obligación de cumplimiento de los cargos de las personas indígenas que pertenecen a una comunidad en las que el cargo le es exigible, en la mayoría de los casos una persona sustituto de la misma comunidad puede ostentar el cargo o empleo y a éste le paga o retribuye el directamente obligado.*

QUINTO: El argumento de los promoventes consistente en que la *reserva de plaza*, tiene sustento en la resolución que se emitió a partir de la declaración de inconstitucionalidad emitida por una autoridad jurisdiccional respecto a la fracción XI del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es insuficiente, por lo siguiente:

El texto de la fracción XI del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el siguiente.

TITULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I DEL INGRESO

Artículo 54.



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...
XI. *El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un cargo de dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal. La Dirección General de Recursos Humanos, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, previo el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.*

La reserva de plaza estará vigente hasta que el personal sustantivo concluya el cargo, debiendo renovar la solicitud cada año, o antes, en caso de que asuma otro encargo, en ningún caso dicha reserva deberá exceder de tres años, cuando el encargo sea externo a esta Procuraduría.

Concluida la gestión, el servidor público deberá solicitar su reincorporación a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso contrario perderá los derechos que le otorga el Servicio Profesional de Carrera.

De la anterior transcripción, se advierte que a pesar de haberse emitido una declaratoria de inconstitucionalidad por parte de una autoridad jurisdiccional respecto de un artículo de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia, (por no prever la reserva de plaza para desempeñar cargos o servicios de los sistemas normativos indígenas) lo cierto es que la redacción **actual** de dicha fracción, **no establece el reconocimiento de sistemas normativos**, sino que establece que la persona se mantendrá el cargo con reserva de plaza, cuando el personal sea nombrado en un puesto de dirección en alguna dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, pero este **nombramiento** tiene su origen en un sistema gubernamental o Administrativo, que en todo caso se rige por el derecho laboral o civil, **no así de un sistema de cargos regulado por sistemas normativos**; por lo tanto, esta comisión dictaminadora concuerda en que este fundamento no es aplicable como sustento a la iniciativa de reforma planteada.

Además, es de tener en cuenta que, el precedente que invocan se concedió a un ciudadano que al verse afectado, impugnó ante los tribunales el artículo referido, de manera que la resolución solo tuvo efectos para el particular promovente, de ahí que lo resuelto solo beneficia a éste último; sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho:

Quando se concede el amparo contra un ordenamiento legal, el efecto es invalidarlo o privarlo de eficacia jurídica de manera presente y futura (mientras la norma siga en vigor), únicamente respecto a la persona que acudió al amparo.

...

Al resolver los amparos en revisión 7841/83, 3724/85, 3912/86, 2963/87, 4823/87 y 2133/89 el Pleno de la SCJN estableció criterios en el siguiente sentido: "El principio de relatividad debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, [a]l caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley sólo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes.²

² https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/CDJ_El%20principio%20de%20relatividad%20de%20las%20sentencias_electrónico.pdf



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO HERRERO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y REGISTRO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En ese orden, con las facultades que confieren los artículos 3, fracción V y 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora en el ejercicio propio y una vez discutida y analizada en su integridad la iniciativa ciudadana que se dictamina, y con apoyo en el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 193256, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LXIX/99, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999, página 8, Tipo Aislada, cuyo rubro y texto es

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, coinciden en que la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por los ciudadanos mencionados en el apartado de antecedentes, es improcedente por no reunir los elementos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 59 del Reglamento interior del Congreso; por lo que emiten el siguiente

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propone al Pleno Legislativo, el siguiente

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CIUDADANA QUE PROPONE UNA ADICIÓN IN FINE, AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LO QUE SE TIENE COMO ASUNTO CONCLUÍDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO DEFINITIVO.

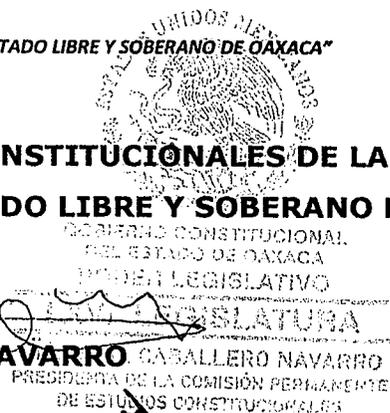
Dado en el salón de sesiones del Recinto Legislativo, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVA A LA INICIATIVA CIUDADANA CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO 114 DEL ÍNDICE DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.